

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|--|
| Radicado | 11001 3336 035 2013 00503 00 |
| Medio de Control | Reparación Directa |
| Accionante | Rita Rivas de Villarreal y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional |

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 27 de mayo de 2022, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 19 de diciembre de 2019, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida el 19 de diciembre de 2019, por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá –Sección Tercera, que negó las pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR a la Nación – Ministerio de Defensa–Ejército Nacional, administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la disminución de capacidad laboral que sufre Manuel Alejandro Pantoja Villarreal con ocasión de la prestación del servicio militar obligatorio, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: CONDENAR a la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional, a reconocer y pagar a los demandantes por concepto de perjuicios morales lo equivalente a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia los cuales se distribuyen, así:

(...)

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones reclamadas.

QUINTO: CONDENAR en costas de primera y segunda instancia a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho en esta instancia 1% del valor de las sumas reconocidas y en primera instancia lo equivalente al 2% de lo calculado en la presente providencia, sumas que serán tenidas en cuenta al liquidar las costas procesales, e igualmente liquidadas de forma concentrada por la secretaría del Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá –Sección Tercera en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso16.

SEXTO: La Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional dará cumplimiento de la presente sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera y segunda instancia estese a lo resuelto por el superior. (No se ha de incluir honorarios de perito)

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada Claudia Maritza Ahumada Ahumada como apoderada de la parte demandada en la forma y para los efectos del poder conferido. Se acepta la **renuncia** (Docs. Nos. 10 (5 y 19), expediente digital)

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04b284cde472be92690f82e15bf0ce5226d0e4db8567ad065142bceaec7ada1**

Documento generado en 03/02/2023 06:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>